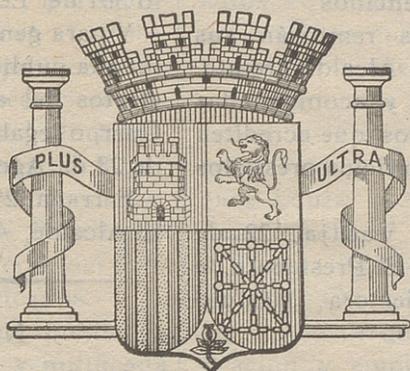


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por año . . . . .	40 pesetas.
Por semestre . . . . .	25 —
Por trimestre . . . . .	15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Los dictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.659

## Bobadilla del Campo

En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto municipal, reformado en esta parte por ley posterior vigente, la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 27 del actual, acordó designar vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1933, por corresponderles con arreglo a la ley, a los señores siguientes:

## Parte real

D. Casimiro González Rodríguez.  
» Arturo Navarro Martín.  
» Samuel de Coca Sánchez.  
» Agustín Peña y Criado, como apoderado administrador de doña María del Pilar Fernández de Henestrosa.

## Parte personal

D. Abundio González Rodríguez.  
» Gregorio Duque Martín.  
» Valeriano Fraile Pérez.

Lo que se hace público por término de siete días, a los efectos de reclamaciones, estando de manifiesto en Secretaría, los documentos administrativos que han servido de base para llevar a efecto dichas designaciones.

Bobadilla del Campo, 28 de Marzo de 1933.—El Presidente, Edesio Velasco.

Núm. 1.663

## Castrillo de Duero

Debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal, a completar la representación de vocales de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del reparto del año corriente, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho electoral y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación:

1.º La elección principiará a las nueve, y terminará a las doce, del día 2 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial, y presidirán las Mesas electorales los vocales natos de cada Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos los nombres con claridad, será el de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros para la parte real, y el de tres vecinos para la parte personal.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto; no obstante, todo elector puede hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la mesa, de los vocales electos, procede reclamación, en primera instancia, ante las Comisiones de escrutinio, y contra los acuerdos de éstas procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castrillo de Duero, 25 de Marzo de 1933.—El Presidente de la parte real, Gumersindo Paredes.—El Presidente de la parte personal, Frutos González.

Núm. 1.668

## Gomeznarro

Por el presente se invita a los propietarios forasteros de este término municipal, para que el día 8 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial a elegir un representante para que, como vocal, forme parte de la Junta pericial del Catastro de este término, que en su día se ha de constituir con arreglo a las prescripciones vigentes.

Gomeznarro, 29 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pascual Pastor.

Núm. 1.669

## Esguevillas

Para proceder a la confección del apéndice al Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1934, se hace preciso, que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten, en la

Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 del próximo Abril, las relaciones de las variaciones que hayan tenido en dicha riqueza, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten la transmisión de dominio y el pago de derechos reales.

Esguevillas, 28 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Justino Valdés.

Núm. 1.657

## Nueva Villa de las Torres

Conforme al artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el actual ejercicio habiendo sido nombrados los señores siguientes:

## Parte real

D. Félix Fraile Martín.  
» Donaciano Alonso Gutiérrez.  
» Julio Hernández Alonso.  
» Cipriano Alonso Gutiérrez.  
» Braulio Aldudo Martín.

## Parte personal

D. Isidoro Hernández Rico.  
» Crisanto Hernández del Pozo.  
» Enrique Santos Villaescusa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que puede reclamarse de esta designación, por término de siete días, por los interesados legítimos.

Nueva Villa de las Torres, 21 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jesús Losa.

Núm. 1.679

**Olmedo**

Don Pio Baruque Benito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a las doce horas del día 12 del mes de Abril próximo, se celebrará en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales la primera subasta para el aprovechamiento de productos obtenidos en la clara del monte «Mohago», de estos propios, por el tipo de tasación de setecientos setenta y cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

La subasta durará media hora y se adjudicará al mejor postor, pero si resultaren dos proposiciones iguales, se obtendrá el remate por pujas a la llana durante quince minutos.

Las proposiciones, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre, se ajustarán al modelo que se inserta al pie y podrán presentarse conforme previene el reglamento de Contratación municipal.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden examinarse y obtener toda clase de explicaciones y aclaraciones.

Olmedo, 30 de Marzo de 1933. Pio Baruque.

**Modelo de proposición**

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, con cédula personal corriente que acompaña, enterado de los anuncios fijados al público e insertos en el «Boletín Oficial» que publican la subasta del aprovechamiento de....., del monte....., de estos propios y enterado, además, de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, ofrece la cantidad de..... pesetas, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

193

Núm. 1.656

**Palazuelo de Vedija**

Declarados desiertos los concursos anunciados en los «Boletines Oficiales» correspondientes a los días 30 de Noviembre de 1932 y 25 de Enero del año corriente, para la provisión de la plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, por falta de aspirantes, se abre otro tercero, por término de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, con el sueldo regla-

mentario de 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Las aspirantes remitirán sus instancias a esta Alcaldía, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten su profesión y servicios prestados en la misma.

Palazuelo de Vedija, 22 de Marzo de 1933.—El Presidente de la Comisión Gestora, Cástulo Escudero.

Núm. 1.662

**Pozal de Gallinas**

Vacante la plaza de Practicante de este Ayuntamiento y Moraleja de las Panaderas, se anuncia para su provisión en propiedad con la dotación de 600 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos.

El agraciado con la plaza tendrá su residencia en el último pueblo.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, con los documentos que crean oportunos para justificar sus méritos, y además certificado de buena conducta.

Pozal de Gallinas, 25 de Marzo de 1933.—El Presidente, Pascual Pérez.

Núm. 1.670

**San Pelayo**

Formado el apéndice de rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán formular las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente justificadas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 del reglamento de Población y términos municipales.

San Pelayo, 27 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Germán Casas.

Núm. 1.660

**Serrada**

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el corriente año de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que lo si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término, ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de

las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Serrada, 29 de Marzo de 1933. El Alcalde, Alberto Gutiérrez.

Núm. 1.664

**Siete Iglesias de Trabancos**

Terminada la rectificación al padrón de habitantes de este término, correspondiente al año de 1932, en cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Siete Iglesias de Trabancos, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, E. Vicente.

Núm. 1.666

**Villamuriel de Campos**

Don Isidro Pastor de Santiago, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta única parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las once y terminará a las doce, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elec-

tor, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 29 de Marzo de 1933.—Isidro Pastor.

Núm. 1.667

**Villamuriel de Campos**

Don Leandro Rodríguez Pérez, Vocal-Presidente accidental de la Comisión evaluatoria de la parte real del repartimiento de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las once, del día 9 de Abril próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamuriel de Campos, 29 de Marzo de 1933.—Leandro Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.675

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — Sentencia número 46. En la ciudad de Valladolid, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos entre partes, de la una, como demandante, por doña Donatila Abad Melero, mayor de edad, sin ocupación especial y domiciliada en Viana de Cega, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que se entendieron las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de la otra, como demandado, don Aquilino Díaz Palacio, también mayor de edad, ferroviario, de la misma vecindad, esposo de la demandante, representado por el Procurador don Juan del Campo Dívar y defendido por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve, y en el acto de la vista por su compañero don Félix Rodríguez; sobre divorcio de ambos cónyuges.

**Parte dispositiva.** — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por doña Donatila Abad Melero, contra su marido don Aquilino Díaz Palacio, y culpable del mismo a éste, y en su consecuencia disuelto el vínculo entre los mismos existente, quedando la primera en libertad de contraer nuevo matrimonio, transcurridos que sean los trescientos días desde la separación y sin que el segundo pueda realizarlo hasta que transcurra un año desde que esta resolución sea firme, condenando a dicho demandado a satisfacer a la actora la pensión alimenticia que por el Juez de primera instancia y en la respectiva pieza separada se le señale, con los apercibimientos establecidos en el artículo 34 de la referida ley de Divorcio, y al pago de las costas causadas en el presente juicio y en todas sus incidencias. Y una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro civil de Sama de Langreo, donde consta la celebración del matrimonio y a aquellos donde radiquen las inscripciones de nacimiento de los cónyuges.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, por la incomparecencia ante este Tribunal de la demandante doña Donatila Abad Melero, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Salustiano Orejas. — Eduardo Pérez del Río. Juan Serrada. — Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Licenciado Luis de Castro Correa.

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.648

## VALLADOLID. — AUDIENCIA

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos de juicio de menor cuantía que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, promovido en concepto de pobre en nombre de don Teodoro Vega Martín, con su mujer doña Patrocinio Martín Valdivieso, sobre divorcio, se dictó la providencia, cuyo particular pertinente es como sigue:

«Providencia. — Juez interino señor Rodríguez. — Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia. — Valladolid, tres de Enero de mil novecientos treinta y tres. Por presentado el anterior escrito en los documentos y copias simples de todo, más por separado demanda de pobreza con dos copias; en virtud de las diligencias de nombramiento de Abogado y Procurador, se tiene como parte al Procurador don Alberto González Ortega, en representación de don Teodoro Vega Martín, y por formulada a nombre de éste demanda de divorcio contra su mujer doña Patrocinio Martín Valdivieso, que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de menor cuantía y conforme a las prescripciones que marca la vigente ley de Divorcio, y de dicha demanda dése traslado a la demandada, doña Patrocinio, que en virtud de ignorarse su paradero se la emplazará por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que dentro del término

de veinte días comparezca en los autos, conteste la demanda y, en su caso, formule reconvencción; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. — Lo acordó y firma su señoría, doy fe. — Emilio Rodríguez López. — Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento, a la Patrocinio Martín Valdivieso, expido esta cédula que firmo en Valladolid, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 1.676

## VALLADOLID. — AUDIENCIA

Don Francisco Bernuy Barrio, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que autoriza, se sigue demanda ejecutiva promovida por el Procurador don Manuel Reyes Herrero, en representación de don Aureliano Gutiérrez del Castillo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta capital, contra don Marcelino Santos Cea, mayor de edad y domiciliado en esta capital, sobre reclamación de la suma de cinco mil quinientas pesetas de principal, treinta y nueve pesetas de gastos de protesto, intereses de aquella cantidad desde la fecha de los protestos y tres mil pesetas más por costas causadas y que se causen, en cuyos autos, y con fecha 25 de Julio último, se embargaron a dicho deudor, entre otros bienes, los siguientes:

1.º Una casa sita en el casco y villa de Tordehumos, calle de San Antón, que mide una superficie de 543 metros cuadrados; que linda por el frente, con dicha calle; por la derecha, con la casa de Sotero Cartón; por la izquierda, con la de herederos de Lino Castillo, y por la espalda, con casa de Juan Blanco y Pablo Collazos; tiene un valor de cuatro mil pesetas.

2.º Tierra a Matamoros, que mide 53 áreas y 78 centiáreas; y que linda al Este, con senda del Pago; al Sur, otra de Manuel Herrero; al Oeste, otra de Daniel Cartón, y al Norte, con la de Gregorio Esteban; esta finca, al precio de mil pesetas la hectárea, tiene un valor, en su totalidad, de quinientas treinta y siete pesetas y ochenta céntimos.

3.º Tierra a la Vega, de 41 áreas y seis centiáreas; que linda Este,

tierra de Alejandro Belmonte; al Sur, con el reguero; al Oeste, con la de Regino Busnadiago, y al Norte, de Nicolás Peña; que al mismo tipo de precio que la anterior da un valor total de cuatrocientas diez pesetas con sesenta céntimos.

4.º Tierra al pago de Puente de Abajo, que tiene 40 áreas y 35 centiáreas, que al precio de mil cien pesetas la hectárea, da un valor de cuatrocientas cuarenta y tres pesetas con treinta y cinco céntimos.

5.º Otra al pago de las Peñitas, de 21 áreas y cuatro centiáreas; linda al Este, con Miguel García; al Oeste, herederos de Pascual Allén, y al Norte, con Pablo Collazos, que al precio de novecientas pesetas la hectárea, da un valor total de ciento ochenta y nueve pesetas.

6.º Un majuelo al pago de Pierde Obrero, de 71 áreas y 32 centiáreas; que linda al Este y Sur, con tierras de Miguel Grande; al Oeste, con la de herederos de Telesforo Aguilar, y al Norte, con Eustaquio Martín; es todo él un buen majuelo que está empezando su máxima vida, y que hoy puede valer, en su totalidad, teniendo en cuenta el terreno y la planta, mil quinientas pesetas.

Todos los bienes anteriormente descritos han sido tasados en la cantidad total de siete mil ochenta y un pesetas y veinticinco céntimos.

Expresados bienes se sacan a la venta en pública subasta por el término de veinte días, para cuya celebración se ha señalado el día tres del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Los títulos de propiedad de referidos bienes se hallan de manifiesto en la Secretaría, para quien quiera examinarlos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y tres. — Francisco Bernuy. — El Secretario, Benito de Solís.

193 b

Núm. 1.655

## VALLADOLID. — PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Piedrahita Luis, David; domiciliado últimamente en Valladolid, Santa Lucía, 26; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del Licenciado del Río, para practicar una diligencia acordada en causa por hurto de una rueda de camioneta, instruída con el número 434 del año 1932; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Núm. 1.678

## MEDINA DE RÍOSECO

Don Juan Sanz Egaña, Secretario judicial de Medina de Rioseco.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Encabezamiento.—En Medina de Rioseco, a diez de Febrero de mil novecientos treinta y tres. Don Teodosio Garrachón Castriello, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, ante el mismo, seguido entre partes, de una, como demandante, doña Eusebia Cubero Martín, mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de Corcos, representada por el Procurador don Daniel Caramazana Boyano y dirigida por el Letrado don Justo González Garrido, y, de otra, como demandados, don Senén y doña Saturnina Blanco Cisneros, mayores de edad, soltero y viuda, respectivamente, labrador el primero y sin ocupación especial la segunda. Compareciendo el don Senén por sí y como tutor de su hermano incapaz don Aurelio Blanco Cisneros, vecinos de Montealegre, representados por el Procurador don Quiliano Pérez Pascual y dirigidos por el Letrado don Félix Amigo Torres, y, también, como demandado, don Victoriano Marciano Núñez, vecino de Corcos, sin que consten más circunstancias, ni haya comparecido en el procedimiento, por lo que fué declarado rebelde, sobre que se declare son de propiedad de la actora, ciertos bienes embargados por los tres primeros demandados al último,

Fallo: Que desestimando la demanda y admitiendo en parte la reconvencción, debo declarar y declarar procedente la excepción de inexistencia de la enajenación de los bienes embargados y en su virtud decreto la nulidad de la transmisión figurada en el acto de conciliación, en cuanto se refiere únicamente a los bienes objeto de la tercería, según se describe en el hecho segundo de la demanda; asimismo ordeno el alzamiento de la suspensión del procedimiento de apremio acordado en estos autos, con fecha quince de Noviembre último, y, finalmente, absuelvo de la demanda a los demandados ejecutados, sin imposición de las costas causadas a doña Eusebia Cubero y a don Victoriano Marciano Núñez, por mitad o por iguales partes, y por rebeldía de don Victoriano y para que le sirva de notificación, publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, a no ser que se solicite la notificación personal. — Así por esta sentencia, juzgando en definitiva, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodosio Garrachón. — Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Secretario, doy fe.—Juan Sanz.»

Así dice su original, a que me remito, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al demandado rebelde don Victoriano Marciano Núñez, cumpliendo lo acordado, extiendo el presente testimonio en Medina de Rioseco, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. Juan Sanz.—V.º B.º: El Juez ejerciente de primera instancia, César de Obeso.

194

Núm. 1.634

## DON BENITO

REQUISITORIA

Don Francisco Bueno García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Carmen Aumente Holguín, de 22 años de edad, soltera, hija de Tomás y de Aurora, natural de Valladolid, quincallera ambulante, cuyo actual paradero se ignora,

para que en el improrrogable término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid, comparezca ante este Juzgado a ser reconocida por dos facultativos, para poder determinar su edad, ya que no está inscrita en el Registro civil ni en las parroquias de dicha capital, en el sumario número 3 de este año, en que está procesada; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica y de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura de la procesada referida, reduciéndola a prisión una vez habida y poniéndola a mi disposición en la Prisión preventiva de este partido.

Don Benito, a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Bueno.—El Secretario accidental, M. Sánchez.

## Juzgados municipales

Núm. 1.642

## PORTILLO

Don Gaspar Gutiérrez Herranz, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Portillo.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En Portillo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y tres. El señor Juez municipal de esta villa, don Francisco Esteban Gutiérrez, ha visto y oído los anteriores autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, don Jerónimo Gordillo Rico, casado, mayor de edad, carretero y de esta vecindad, y, de la otra, como demandado, el que lo es de San Miguel del Arroyo, en su anejo de Santiago del Arroyo, don Aquilino Muñoz, casado, mayor de edad y labrador, sobre reclamación de setecientas nueve pesetas y cincuenta céntimos e interés legal, importe de materiales y trabajos personales que el primero ha ejecutado en su taller de carretería por encargo del segundo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando en rebeldía al demandado don Aquilino Muñoz, debo

condenarle y le condeno a que pague al demandante don Jerónimo Gordillo Rico, la cantidad de setecientas nueve pesetas y cincuenta céntimos que reclama y justifica, el interés legal desde la interposición de esta demanda y a que satisfaga igualmente todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego la presente sea firme.

Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado, en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo 2.º del artículo 769 de dicha Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Esteban.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con su original. Y para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Portillo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.—Gaspar Gutiérrez. V.º B.º: El Juez municipal, Francisco Esteban.

195

Núm. 818

## SAN PEDRO DE LATARCE

Vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión, conforme dispone la ley orgánica del Poder judicial, pudiendo, los que aspiren a ellas, presentar solicitudes en forma legal, en este Juzgado municipal, en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial de la provincia».

San Pedro de Latarce, 3 de Febrero de 1933.—El Juez municipal, Juan de la Rúa.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## GANADEROS

Arriéndanse los pastos de San Pedro de Latarce en pública subasta, que se celebrará el 12 y 16 de Abril. Informarán del pliego de condiciones los Presidentes de las Juntas de Labradores.

196

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial